

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 6904 { Panamá, República de Panamá, Miércoles 26 de Septiembre de 1934 } AÑO XXXI

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 149, de 25 de septiembre, por el cual se nombra a Rafael Samudio A., Secretario Privado del Presidente de la República.
Decreto 150, de 25 de septiembre, por el cual se nombra a Lisandro Contreras, Mensajero en la Oficina del Boquete y a Cristóbal Solís, Guarda del Telégrafo entre Portobelo y María Chiquita.

SECCION PRIMERA

Resolución 253, de 25 de septiembre, por la cual se confirma resolución del Gobernador de la Provincia de Colón, en una controversia de Policía en que aparecen como protagonistas Harry Eno y Hubert Dudley Hylton.

Resolución 254, de 25 de septiembre, por la cual se suspenden los efectos del acuerdo 14 de 1934, del Consejo de David, que exonera al Centro Funerario del Peligro del pago de un impuesto municipal.

SECCION SEGUNDA

Resolución 210, de 25 de septiembre, por la cual se concede al reo German Pino la libertad condicional.

Resolución 211, de 25 de septiembre, por la cual se concede al reo Martin M. Carranza, la libertad condicional.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 151, del 24 de septiembre, por el cual se reúne por el término de dos años la comisión de vigilancia de contrabandos, compuesta por los señores Julio Heustermatte, Ramón G. Beredetti, y Sabas A. Villegas.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Rafael Samudio A., Secretario de la Presidencia

DECRETO NUMERO 149 DE 1934
(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra Secretario Privado en la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rafael Samudio A., Secretario Privado de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

Hacen nombramientos en Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 150 DE 1934
(DE 25 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Lisandro Contreras, Mensajero de 5ª clase de la Oficina del Boquete, en reemplazo del señor Francisco A. Méndez.

Artículo 2º. Nómbrase al señor Cristóbal Solís, Guarda del Telégrafo de 3ª categoría en el trayecto comprendido entre Portobelo y María-Chiquita, en reemplazo del señor Ascanio Vega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

Resolución del Gobernador de Colón, confirmada

RESOLUCION NUMERO 253

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 253.—Panamá, Septiembre 25 de 1934.

El Dr. Harry Eno compareció ante el Alcalde del Distrito de Colón y pidió que se ordenara al señor Herbert Dudley Hylton la desocupación de dos casas ocupadas por éste último y de las cuales se dijo dueño el expresado doctor Eno.

El Alcalde Municipal de Colón por medio de su Resolución número 82 de 12 de Abril del presente año accedió a lo pedido. El querelado Hylton apeló y el Gobernador de la Provincia de Colón confirmó en todas sus partes la decisión apelada. La Resolución del Gobernador es del tenor siguiente:

"Harry Eno, mayor de edad y de este vecindario, amparado con un Certificado en que el Archivero Certificador de la Oficina del Registro de la Propiedad hace constar con fecha 16 de Marzo de 1934, que dicho Eno es dueño de las fincas números 554 y 555, inscritas en

1854

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1934

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1964 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137. Secretaria de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.55.—En el extranjero: B/. 1.50 donde haya
que pagar franquicia.

Valor del número suelto: B/. 0.35.—Valor del número atrasado: B/. 0.50

el Registro de la Propiedad, pidió al señor Alcalde de Colón que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 1726-A del Código Judicial, lanzara por medio de la fuerza de las fincas citadas a un señor Hylton, a quien acusó de estar ocupando dichas fincas "sin que medie contrato de arrendamiento con dicho señor". El aludido Hylton, que resultó ser Herbert Dudley Hylton y a quien se le dió traslado de la petición anterior, contestó dicho traslado explicando que hubo las fincas en cuestión por compra que de ellas hizo a Harry Eno por la suma de seis mil ochocientos balboas (B. 6,800.00) según escritura pública número 466, de 29 de Noviembre de 1930, extendida en la Notaría de este Circuito y copia de la cual obra en este expediente; y agregó que desde esa fecha ha estado pacíficamente en posesión y goce de dichos bienes. Pero no produjo la prueba de este último.

Más tarde, con fecha 5 de Abril de este año, insistió el demandado en el lanzamiento pedido, por cuanto que "las casas en mención nunca le han sido entregadas por mí al presunto comprador Hylton", dando como razón de su afirmación el hecho de que la escritura número 466 no fue registrada y que, por tanto, la entrega no pudo haberse hecho conforme a lo dispuesto en la segunda parte del Artículo 1232 del Código Civil que dice: "Cuando se haga la venta mediante escritura pública, el registro de ésta equivaldrá a la entrega de la cosa objeto del contrato siempre que se trate de bienes inmuebles". Con vista de tales alegatos el Alcalde, por medio de la Resolución número 82 de 12 de Abril último, y fundado en el Artículo 1726-A del Código Judicial que dice: "Cuando una finca se halle ocupada sin que medie contrato de arrendamiento del dueño, éste podrá solicitar del Jefe de la Policía que la haga desocupar y se la entregue. Si el ocupante o los ocupantes no exhibieren el título justificativo de la ocupación, el lanzamiento se verificará inmediatamente", ordenó a Herbert Dudley Hylton, o sea al demandado, desocupar las casas motivo de esta acción, dejando a salvo sus derechos para ocurrir al Poder Judicial "para subsanar los defectos de que adolece la transacción comercial que le impide por lo pronto exhibir título justificativo para la ocupación de las fincas motivo de esta querrela". No conforme con lo resuelto, el demandado apeló ante esta Gobernación donde, tramitado el asunto, se procede a fallarlo mediante el examen y apreciación de las pruebas que obran en el proceso y las disposiciones citadas, y para ello se considera: Que el demandante ha manifestado que las casas en mención nunca le fueron entregadas "al presunto comprador Hylton"; Que, aunque Hylton ha afirmado que tales bienes le fueron entregados al tiempo en que fue firmada la escritura número 466, tal afirmación no ha sido probada, ya que faltando el registro de la citada escritura según consta en la nota puesta por el Registrador de la Propiedad,

no puede haberse efectuado la entrega conforme a lo establecido en la segunda parte del Artículo 1232 del Código Civil, y en el expediente no consta que dicha entrega hubiera sido hecha en otra forma; y que el demandante, con certificado expedido por el Archivero Certificador de la Oficina del Registro de la Propiedad, ha comprobado que son suyas las fincas números 554 y 555, de las cuales pide que sea lanzado Hylton. Es indudable, y de ello quiere dejar constancia esta Gobernación, que el demandante Eno en lugar de apelar para el arreglo de este asunto al recurso que pone en su alcance el Artículo 1726-A del Código Judicial ya citado y la circunstancia de que el demandado parece carecer, puesto que no la ha presentado, de la prueba que demuestre que aquél lo puso en posesión de los bienes de que se trata, muy bien podría recurrir a los otros recursos que señalan nuestras leyes para subsanar los defectos u omisiones por los cuales no fue inscrita en el Registro de la Propiedad la escritura número 466 en la que consta que el demandante recibió por tales bienes, a su entera satisfacción, la suma de B. 6,800.00. También es cierto que el demandado Hylton habría podido prevenir este extremo llevando o cooperando a llevar a la Escritura en referencia el elemento necesario para levantar la objeción del Registrador, proceder al registro de la escritura y perfeccionar así la transacción de manera que quedasen satisfechas las buenas intenciones y los intereses de las partes. Pero, si a pesar de esto se ha preferido otros caminos, y el demandante, amparado con un certificado del Registro de la Propiedad en que se hace constar que las fincas 554 y 555 son de propiedad de Harry Eno, o sea de dicho demandante y no de quien las ocupa actualmente, o sea del demandado Hylton que no ha presentado título que justifique la ocupación por él de esas fincas; y si para lanzar a este ocupante, que parece carecer de ese título invoca el Artículo 1726-A del Código Judicial ya transcrito, a la autoridad policiva, que carece de jurisdicción para examinar y decidir acerca de la cuestión suscitada por la transacción a que se refiere la escritura número 466, no le queda más camino que acceder a lo pedido por el demandante, no sin recordar que *dura lex sed lex*. Por tanto se resuelve: Confirmar, como en efecto se confirma la resolución apelada, dejando a salvo como se establece allí, los derechos del demandado para que los haga valer ante la autoridad competente.—Notifíquese, regístrese y devuélvase.—El Gobernador de la Provincia, ENRIQUE GUENZLER.—El Secretario, Pablo Anolayo A."

La resolución transcrita se ajusta plenamente al derecho aplicable desde el punto de vista de la protección que las autoridades de policía deben dar a la propiedad. Para dichas autoridades, propietario de un bien es la persona que aparece como tal en el Registro de la Propiedad, sin que sea posible dentro de un juicio policivo discutir la validez de los derechos de esa persona ni la preferencia que sobre ellos puedan tener los derechos de otras personas que no estén inscritos en el Registro. La Resolución en la forma en que la ha dictado el Gobernador de la Provincia deja a salvo los derechos de Hylton para hacerlos valer ante el Poder Judicial.

Por tanto, se avoca el conocimiento en este asunto, y

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 82 de 12 de Abril de 1934 dictada por el Gobernador de la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

GACETA OFICIAL, MIÉRCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1934

1855

Suspéndense los efectos de un Acuerdo

RESOLUCION NUMERO 254

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 254.—Panamá, Septiembre 25 de 1934.

El señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, ha enviado a este Despacho por medio del oficio número 803 de 10 del presente mes, el Acuerdo Municipal número 14 dictado por el Concejo de David, por medio del cual dicha entidad exonera al Centro Funerario del Barrio del Peligro de esa ciudad, del pago del impuesto municipal que debe satisfacer para obtener el título de propiedad del solar que posee en esa capital, ubicado en la intersección de la calle 9ª Este y la Avenida Central, cuyo Acuerdo dice así:

"Acuerdo N° 14.—De 2 de Septiembre de 1934.—El Consejo Municipal del Distrito de David, en uso de sus facultades legales y considerando: Que el Centro Funerario del Barrio del Peligro es una institución filantrópica de muy nobles finalidades, que goza del general aprecio de la ciudad de David; Que actualmente gestiona dicho Centro la consecución del título de propiedad municipal del solar en que se encuentra edificada la casa en que tiene instaladas sus oficinas, salones etc.; y, Que esta Corporación ha seguido con detenimiento las labores del Centro y ellas lo hacen acreedor a un estímulo y a un público reconocimiento; ACUERDA: Artículo único.—Exonérese al Centro Funerario del Barrio del Peligro del pago del impuesto municipal que debe hacer para obtener el título municipal de propiedad del solar que posee en esta ciudad, ubicado en la intersección de la Calle 9ª Este y la Avenida Central.—Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Presidente, LORENZO AGUIRRE.—El Secretario, L. Barraza D."

Muy plausible por cierto es la medida adoptada por dicha Municipalidad, pero este Despacho observa que el artículo 694 del Código Administrativo en su ordinal 3º dice así:

"Es prohibido a los Consejos Municipales: Condonar deudas a favor del Distrito."

De acuerdo con la anterior disposición resulta claro que la Municipalidad del Distrito de David, no puede decretar a favor del Centro citado, ni de ninguna persona, la exoneración del pago de ningún impuesto municipal que tenga que pagarse por disposición expresa de la Ley o de Acuerdo Municipal válido.

Por consiguiente,

SE RESUELVE:

Suspender como en efecto se suspende, el Acuerdo Municipal distinguido con el número 14 de fecha 3 de Septiembre del presente año, dictado por el Consejo Municipal del Distrito de David, por ser contrario a lo dispuesto por el artículo 694 del Código Administrativo, ordinal 3º. Se ordena al señor Fiscal 3º del Circuito de la Provincia de Chiriquí, para que demande su nulidad ante el Juez del Circuito correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

Se ordena la libertad condicional de 2 reos

RESOLUCION NUMERO 210

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, Septiembre 25 de 1934.

Vista la solicitud que hace a esta Secretaría Germán Pino, para que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la cuarta parte de su pena de cuatro meses cinco días de reclusión que le fué impuesta como responsable del delito de lesiones; y vistos los documentos comprobatorios de su buena conducta observada durante su permanencia en la Cárcel; de que es panameño de nacimiento, y de que su caso no se encuentra comprendido en ninguna de las excepciones que establece el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Germán Pino la rebaja de la cuarta parte de su pena, y ordenar al Gobernador de la Provincia de Veraguas que lo ponga inmediatamente en libertad por haber cumplido ya las tres cuartas partes de la misma.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

RESOLUCION NUMERO 211

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, Septiembre 25 de 1934.

Por medio de memorial dirigido a esta Secretaría, pide Martín M. Carranza, natural de Costa Rica y reo del delito de rapto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de su pena de ocho meses de reclusión que sufre actualmente en la Cárcel Pública de la ciudad de Las Tablas.

El peticionario acompaña varios documentos auténticos con los cuales comprueba lo siguiente:

- 1º Que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel;
- 2º Que nunca, antes de ahora, ha sido condenado por falta o delito alguno; y
- 3º Que su calidad de extranjero no le hace perder su derecho a la gracia que solicita, por no estar su caso comprendido en el artículo 1885 del Código Administrativo.

Siendo, pues, claro el derecho invocado por el reo, y no existido disposición que se oponga a ello,

SE RESUELVE:

Conceder como en efecto se concede, al reo Martín M. Carranza, la rebaja de la cuarta parte de su pena, y ordenar su libertad condicional desde el 23 de Octubre próximo por cumplir en esa fecha las tres cuartas partes de la misma.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLIS.

1856

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1934

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Reelegida la Comisión de Contrabando

DECRETO NUMERO 80 DE 1934
(DE 24 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se reelige la Comisión de Vigilancia de Contrabandos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1° del Decreto número 161 de 1932, reelige-se, por el término de dos años más, la Comisión de Vigilancia de Contrabandos provenientes de la Zona del Canal, nombrada por Decreto número 162 de 1932 y compuesta por los señores Julio Heurtematte, Ramón C. Benedetti y Sabas A. Villegas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 25 de Septiembre de 1934

Gerard M. Führling, galletas de seda, 1 bulto, por vapor Santa Marta, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	B.	349.93
Antonio Pérez López, escobas de fibra, mangos de madera, cepillos de cerda, 7 bultos, por vapor Santa Paula, del puerto de Nueva York, por valor de		149.59
Rubén Orillae, avena stermikin, 250 bultos, por vapor Alkmaar, del puerto de Corral, por valor de		330.09
Antonio Fong, galletas con dulce y sin dulce, 7 bultos, por vapor San Gabriel, del puerto de Filadelfia, por valor de		88.87
Julio Canavaggio, vino tinto Burdoes, 10 bultos, por vapor Santa Clara, del puerto de Valparaíso, por valor de		50.90
Arias Plumbing Co., tazas y tanques de hierro esmaltados, 22 bultos, por vapor San Gabriel, del puerto de Baltimore, por valor de		246.88
Gervasio García, 431 discos, respuestas para fonógrafos, radios, 6 bultos, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de		142.32
Yencí y Pereira, becerros, partes para máquinas, 2 bultos, por vapor Santa Bárbara, del puerto de Nueva York, por valor de		383.56
A. Fastlich, crema dental, cloroformo para hospital, 9 bultos, por vapor Santa Bárbara, del puerto de Nueva York, por valor de		278.56
Kwong Mei Long, papel Kraft para envolver, 52 bultos, por vapor Los Angeles, del puerto de Hamburgo, por valor de		178.80
H. C. Holtermann, papel Kraft para envolver, 195 bultos, por vapor Los Angeles, del puerto de Hamburgo, por valor de		378.00
Chial Hermanos, papel para empaque, servilletas de papel, 28 bultos, por vapor Portland, del puerto de San Francisco, por valor de		114.40
Swift y Compañía, mantequilla salada, 100 bultos, por vapor Emergency Aid, del puerto de Buenos Aires, por valor de		969.37
Canal Agencies, harina de trigo, 405 bultos, por vapor Cristóbal, del puerto de Nueva York, por valor de		992.38
Benedetti Hermanos, papel para envolver, 90 bultos, por vapor Rhea, del puerto de Copenhague, por valor de		77.07
Benedetti Hermanos, medicinas, agua mineral Vichy, 10 bultos, por vapor San José, del puerto del Havre, por valor de		119.66
Saomon Acoca, gorras, pijamas, medias de rayas, sweaters, 1 bulto, por vapor Santa María, del puerto de Nueva York, por valor de		99.00
Fábrica de Calzados, cinta de papel engomado, cubierta de papel en colores, 4 bultos, por vapor Santa María, del puerto de Nueva York, por valor de		135.60
Chung Yet Sun, cueros de anta, 45 bultos, por vapor Pensilvania, del puerto de Nueva York, por valor de		360.34
Panama Hardware, removedor de pintura, pintura de aluminio, laca, barniz, 93 bultos, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de		859.04
C. R. Laurent, libros sagrados y religiosos, 6 bultos, por vapor Santa Bárbara, del puerto de Nueva York, por valor de		39.25
Heurtematte y Compañía, camisas de algodón, cinturones sanitarios, 3 bultos, por vapor Quirigua, del puerto de Nueva York, por valor de		179.65
The Henríquez C., camarones secos, 6 bultos, por vapor Santa Marta, del puerto de Nueva Orleans, por valor de		220.15
Smoot & Hampton, auto Buick usado, de la Zona del Canal, por valor de		175.00
Fábrica de Helados La Imperial, leche en polvo para helados, 20 bultos, por vapor Guayaquil, del puerto de Nueva York, por valor de		118.50
H. E. Williams, 194 docenas de medias de seda, escafpines de seda, 4 bultos, por vapor Cristóbal, del puerto de Nueva York, por valor de		329.77
H. Verhelet, jabón fino, pomada y crema para tocador, 3 bultos, por vapor Santa Marta, del puerto de Nueva Orleans, por valor de		73.44
Han Hap, avena machacada con premios, 40 bultos, por vapor Santa Bárbara, del puerto de Nueva York, por valor de		58.00
Shung Fat, levadura para panaderos, 25 bultos, por vapor San Gabriel, del puerto de Baltimore, por valor de		41.47
Shung Fat, avena machacada con premios de cristal, 10 bultos, por vapor Santa Marta, del puerto de Nueva Orleans, por valor de		56.00
Greblen y Martínez, tejidos de alambre galvanizados, 12 bultos, por vapor Quirigua, del puerto de Nueva York, por valor de		40.14
C. O. Mason, cigarrillos Marvels, 30 bultos, por vapor Santa Inés, del puerto de Nueva York, por valor de		417.00

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1934

1857

David Acrich, 40 docenas de camisas de algodón para niños, 3 bultos, por vapor Guayaquil, del puerto de Nueva York, por valor de	160.00	Ameglio y Petrocelli, esencia de vainilla, un bulto, por vapor Calamares del puerto de Nueva York, por valor de	100.00
Panama Radio Corporation, 498 discos de fonógrafos, partes de fonógrafos, 7 bultos, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	460.10	Star & Herald, papel de la Lotería Nacional de Beneficencia, en bobinas, 10 bultos, por vapor Costa Rica, del puerto de Amsterdam, por valor de	36.32
Sasso y Compañía, algodón, tela adhesiva, suspensorios, soportes, 3 bultos, por vapor Cristóbal, del puerto de Nueva York, por valor de	232.60	Manuel Preciado, productos farmacéuticos, 4 bultos, por vapor Santa Paula, del puerto de Nueva York, por valor de	75.95
Sasso y Compañía, Kola Astier, aceite de hígado, depurativo, 4 bultos, por vapor Oregon, del puerto del Havre, por valor de	302.37	Aboud Hermanos, 150 docenas de camisas de algodón, drill de algodón, 11 bultos, por vapor Venice Maru, del puerto de Kobe, por valor de	929.61
The Royal Bank (L. C. Salazar), pasta eucalipto y mentol azucarado, 1 bulto, por vapor Oregon, del puerto del Havre, por valor de	55.56	H. E. Williams, máquinas de coser, juegos de árbol de navidad, 6 bultos, por vapor Sayo Maru, del puerto de Yokohama, por valor de	203.27
Fat y Compañía, bolsas de papel, sin impresión, 30 bultos, por vapor Contessa, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	146.88	José J. Restrepo, cuchillas, Bleno-Blenoi, sal de Uvas Picot, 5 bultos, por vapor Santa Paula, del puerto de Barranquilla, por valor de	215.00
Hospital Santo Tomás, sal medicinal, citrocarbonato, 1 bulto, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	82.15	Panamá Hardware, arados para agricultura, 3 bultos, por vapor Santa Inés, del puerto de Toronto, por valor de	89.20
Joshua L. Maduro, té en paquetes, 11 bultos, por vapor Dintoldik, del puerto de Londres, por valor de	418.35	Panamá Hardware, cera para pisos, 3 bultos, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	78.43
Horna Hermanos, alambre de hierro, clavos de alambre, grapas, 110 bultos, por vapor Cristóbal, del puerto de Nueva York, por valor de	423.25	Panamá Hardware, trapiche para caña, máquina para desgranar café, 4 bultos, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	102.15
The Wholesale Tire & Supply Co., pintura de esmalte, pintura de color, 18 bultos por vapor Tokai Maru, de Osaka, por valor de	130.08	Lindo y Maduro, frijoles bayos grandes, 50 bultos, por vapor Santa Elisa, del puerto de San Antonio, por valor de	175.00
V. Capriles, manteca de cerdo, 130 bultos, por vapor Santa Marta, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	376.01	Lasso y Garrido, cernidor para máquina de picar piedras, de la Zona del Canal	4.64
Octavio Valencia, paja para fabricación de escobas, 152 bultos, por vapor Cerigo, del puerto de Guayaquil, por valor de	474.84	The Royal Bank of Canada (Shung Woo Heng), mostaza en polvo, encurtidos, salsa inglesa, 54 bultos, por vapor Dintoldik, del puerto de Londres, por valor de	176.65
J. Aboud Hnos., 150 docenas de camisas de algodón, drill de algodón, 8 bultos, por vapor Venice Maru, del puerto de Kobe, por valor de	879.98	Gustavo Trius, alfileres, cintas de algodón, tiza, vasos de vidrio, 175 bultos, por vapor Santa Bárbara, del Puerto de Nueva York, por valor de	586.54
George See, levadura para panaderos, 45 bultos, por vapor San Gabriel, del puerto de Baltimore, por valor de	81.63	Wilcox Mercantile Agencies, aceite de linaza, pintura blanca de zinc, 40 bultos, por vapor American Merchant, del puerto de Londres, por valor de	129.69
National City Bank. (Kito Chen), salsa de mesa, encurtidos, sherbert, 43 bultos, por vapor Dintoldik, del puerto de Londres, por valor de	106.55	Luis Salazar, sal de ginebra, alumbre en terrón, ácido bórico, 6 bultos por vapor Calamares del puerto de Nueva York, por valor de	34.41
Mario Preciado, tarjetas de felicitaciones, de navidad, 1 bulto, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	65.71	David Acrich, 3957 yardas de tela de seda, 6 bultos, por vapor Venice Maru, del puerto de Kobe, por valor de	877.18
E. Halphen y Cia., 50 docenas de machetes, 50 bultos, por vapor Calamares, del puerto de Nueva York, por valor de	546.23	E. R. Brewer, asiento para sillas, cremas para la cara, vasos, 18 bultos, por vapor Cristóbal del puerto de Nueva York, por valor de	316.57
Oficina Moderna, máquina de escribir, alfileres, rollos de papel impresos, 14 bultos, por vapor Santa Bárbara, del puerto de Nueva York, por valor de	831.16	Almacén Miyako, mesas de madera, juguetes de marera, pantuflas ordinarias, 22 bultos, por vapor Asoka Maru, del puerto de Nagoya, por valor de	624.54
Carlos Audicio, bastidores de hierro, para camas, 4 bultos, por vapor Quirigua, del puerto de Nueva York, por valor de	216.00	Almacén Miyako, juguetes de goma, celulósido, hojalata, madera, 14 bultos, por vapor Tokai Maru, del puerto de Osaka, por valor de	275.77
Representaciones universales, lámparas eléctricas, un bulto, por vapor Cefalu, del puerto de Nueva Orleans, por valor de	22.29	Almacén Miyako, juguetes de celulósido, hojalata, goma, 27 bultos, por vapor	

GACETA OFICIAL. MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1934

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

Día 25 de Septiembre

Nº 860. Julia Bermúdez Icaza vende un lote de terreno ubicado en La Exposición a la señora Waldina Vázquez por B. 930.00.

Nº 861. Leopoldo Castillo declara mejoras en una finca de su propiedad ubicada en Santa Cruz, Distrito de La Chorrera.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1934

1859

Nº 862. Gilberto Brid y Marta Zarak de Brid adicionan la escritura 836 de 13 de septiembre de 1934, otorgada en esta Notaría.

Nº 863. Los doctores Julio José Fábrega y Harmodio Arias venden a Cepherine Ennis un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad por B. 629.92.

Nº 864. José Paredes cancela obligación hipotecaria a David y Benjamín Fidanque de Castro.

865. Enrique Bermúdez Icaza vende lote de terreno en Paítilla a Rafael Vázquez Tinoco y Valentino Guerini.

NOTARIA SEGUNDA

Día 25 de Septiembre

Nº 621. El Banco Nacional traspasa a título de venta a Justo Pastor Espino, cuatro fincas situadas en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

Nº 622. Felipe Fernández F. otorga testamento abierto a favor de sus hijos Nicanor y Pedro Fernández.

Nº 623. Se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 30 de agosto de 1934, por la Junta Directiva de la Compañía Nacional de Electricidad, S. A.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 25 de Septiembre de 1934.

As. 1981. Escritura número 264 de 25 de noviembre de 1933, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Cristina Guerra de Sánchez un lote de terreno ubicado en Bugaba.

As. 1982. Escritura número 274 de 4 de diciembre de 1933, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Cristina Guerra de Sánchez declara una mejora en una finca de su propiedad, ubicada en Bugaba.

As. 1983. Diligencia de fianza extendida ayer ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Manuel de Jesús Jiménez y Carmen Isabel Cigarruista, constituyen hipoteca a favor de Jorge Domingo Arias sobre dos fincas ubicadas en la provincia de Panamá, para responder a dicho señor de las costas, en el juicio entablado por la Logia Luz del Istmo Nº 27, contra el mencionado Arias.

As. 1984. Escritura número 360 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Julia Bermúdez Yeaza vende a Waldina Vázquez un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Exposición, de esta ciudad.

As. 1985. Escritura número 273 de 4 de diciembre de 1933, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Francisco Tapia de Altamira vende a Fon Pong, quien compra para su sobrina, la menor Rosita Pong, una finca ubicada en Concepción, distrito de Bugaba.

As. 1986. Escritura número 861 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Leopoldo Castillo declara mejoras en una finca ubicada en La Chorrera.

As. 1987. Oficio número 636 de 21 de los corrientes, del Juez Municipal de Chitré, el cual adiciona oficio anterior entrado al Tomo 20 del Diario bajo asiento número 1886.

As. 1988. Oficio número 818 de 17 de los corrientes, del Juez 4º Municipal de este distrito, en el cual ordena levantar el secuestro que pesa sobre una finca de propiedad de Jacoba Saldaña, ubicada en Panamá.

As. 1989. Escritura número 315 de 14 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Wing Fat confiere poder general a Fung Ling Sing.

As. 1890. Escritura número 76 de 20 de junio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual la Nación otorga título gratuito de propiedad sobre un terreno ubicado en Océ, a favor de Guillermina Tuñón Guevara, y su hija Fernanda Tuñón.

ANGEL M. FERRARI P.,
Sub-Registrador General,
Encargado del Despacho.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS

Día 25 de Septiembre

Victor Manuel Blanquiseth, Cedrick Dickens, Gilberto Bósquez, Elvio Raquel González, Raquel María Vegas.

DEFUNCIONES

Día 25 de Septiembre

Thelmo Herrera, Carolina Luchas, Gilberto Guevara.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día seis (6) de Octubre venidero, para que dentro de las horas de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate de los siguientes bienes retenidos en la acción de lanzamiento con retención que sigue Abel Bravo contra Juan J. Illueca, depositario judicial del establecimiento "La Vaquita":

37 latas de avena "Maravilla"	B. 1.00
3 latas de aceite grande	0.30
3 latas de Aceite mediana	0.15
3 latas de aceite, chicas	0.10
18 latas de repollo en conserva	0.90
22 latas grandes de maíz	0.10
21 latas de maíz chicas	0.10
21 latas de trigo	0.20
22 latas chicas de sopa	0.30
22 latas medianas de avena	0.25
2 latas lactógeno	0.15
8 latas chicas de lactógeno	0.15
9 latas de Miley Walkat	0.30

1860

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1934

24 latas de Salmón	0.50
42 latas de frijoles	0.30
29 latas de frijoles chicas	0.20
81 latas grandes de sardinas	0.75
10 lámparas con sus respectivos tubos	1.50
56 latas de lonch Fongren	0.65
7 latas many Ferguers	0.30
54 latas de Sausage	1.00
2 latas de Aspárragos	0.10
10 latas de Salmón	0.25
10 latas de carne	0.25
4 latas de Salmón	0.20
101 latas de leche condensada, chicas	1.25
62 latas de leche evaporada, chicas	0.75
56 latas de leche chicas evaporada	1.00
10 latas chicas de sopa	0.20
108 latas chicas de sopa	2.00
176 latas chicas de tomate	3.00
85 latas de frutas en conserva	2.50
49 latas de salsa de tomates, chicas	2.00
7 latas grandes de salsa de tomate	0.75
42 latas de frutas en conserva	1.50
8 latas de ciruelas-pasas	0.60
8 latas de tomate	0.30
18 latas de frutas al jugo	0.50
36 latas de conservas varias	1.80
10 latas de farola	0.40
33 latas de leche evaporada, chicas	1.65
26 latas medianas de salsa	1.00
84 paquetes pequeños de té	1.00
82 rollos de papel higiénico	1.80
60 latas de sardinas chicas	2.00
19 botellas de salsa de tomate	1.25
29 botellas (frascos) de frutas	1.60
19 latas chicas de Salmón	1.00
4 botellas de salsa inglesa	0.30
8 frascos de frutas y pimienta	0.30
4 frascos de pimienta de pan Yon	0.25
6 frascos de salsa Mayonesa	0.40
10 frascos pequeños de mostaza	0.25
9 latitas de Jamón del Diablo	0.25
31 latitas de Baking Powder	1.75
6 latas de Cocoa, grandes	0.50
17 latas chicas de Cocoa	1.00
56 latas de potasa chicas	2.00
65 panes de jabón para lavar	0.50
21 latas de pimienta	0.65
51 latas de leche condensada	1.25
4 latas de Rex Spicas	0.20
3 latas de Té Cruz Azul	0.40
20 fregadores de metal	0.35
39 jabones sapollo	1.00
4 paquetes de jabón en polvo	0.20
22 latas de "Chorizo al Natural"	1.50
1 lata de galletas	0.40
8 ¹ / ₂ paquetes de velas	0.40
9 frascos vacíos	0.50
1 lote de alpargatas	0.50
2 extinguidores de incendio	2.00
5 latas grandes de "Flit"	1.00
3 latas chicas de "Flit"	0.50
20 cuartitos de vinagre	0.75
1 lata de borquillas de ropa	0.25
1 lote de mechas de lámparas	0.75
17 panes de jabón fenicado	1.00
1 lote de cuadernos	0.25
1 lote de tacones pequeños	0.75
1 lote de mecheros de kerosine	0.75
1 lote de chucherías	1.00
3 cajas de jabón fenicado	5.00

La base del remate es la suma de setenta y siete balboas con cuarenta y cinco centesimos (E. 67.45) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de éste, en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán posturas, y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, Septiembre 24 de 1934.

El Secretario,

P. A. Aizpú.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por el finado Martin Villarreal, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintitrés de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Llenadas todas las ritualidades del procedimiento, este Juzgado, de conformidad con el artículo 1550 del Código citado, y de acuerdo con el agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia dejada por Martin Villarreal, desde el día en que tuvo lugar su defunción, y dispone: Nombrar Curador Aditem de esta herencia al señor Elias Cano Ch., abogado de esta ciudad, a quien se le citará para que se presente a formalizar el cargo. Fíjese edicto en lugar público de este Juzgado y el de Los Santos, por el término de treinta (30) días hábiles llamando a todos los que se crean con derecho a la sucesión. Preséntese en este Juzgado el o los testamentos que hubiere otorgado el extinto, y publíquese la parte resolutive de este auto, de oficio, por tres veces, en la GACETA OFICIAL.—Notifíquese y cópiese.—M. TEJADA.—El Secretario, T. de J. Vázquez H."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Despacho, hoy, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, a las nueve de la mañana y dos más se remiten, uno al Juzgado Municipal del Distrito de Los Santos y el otro al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

M. TEJADA.

El Secretario,

T. de J. Vázquez H.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, emplaza al reo Edmond Smith, (a) Sunshine, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de doce (12) días, a contar de la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este tribunal, asistido por su defensor, señor Pedro Fernández Parrilla, Defensor de Oficio, a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en la causa seguida en su contra por el delito de lesiones que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Septiembre diez y ocho de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos: Contra Edmond Smith, (a) Sunshine se abrió causa criminal por el delito de lesiones personales, el día nueve de Mayo próximo pasado y se llenaron las for-

malidades legales correspondientes a los casos seguidos contra reo ausente, de manera que la causa siguió hasta aquí sin su intervención.

En el juicio oral el señor Fiscal del Circuito pidió la condena de Smith, citando al efecto los testimonios de cargo, y sostenido que el cuerpo del delito está debidamente establecido con el certificado médico expedido por el Superintendente del Hospital Santo Tomás que señaló al ofendido Canute Lewis, una incapacidad de cinco meses, a consecuencia de la fractura completa de ambos huesos del antebrazo izquierdo con desplazamiento framentario en la cara anterior del miembro.

El suscrito comparte la opinión del señor Agente del Ministerio Público, pues en este caso se ha probado con la declaración del Agente de Policía Florentino Mena E., que Lewis tuvo una riña con un sujeto que le causó una herida con un palo y salió corriendo, con la de Juan Cadogan Ford, que Edmond Smith le pegó a Lewis en el brazo con un palo y salió huyendo; y con el dicho del mismo ofendido que señala al reo como responsable del hecho por el cual se le llamó a responder en juicio criminal. Además de esas pruebas, tenemos la circunstancia de haberse fugado habiendo sido necesario declarar rebelde y seguir el negocio sin su intervención porque no ha querido darle cuenta a la justicia de su actitud observada en la noche del veintisiete de Enero del año próximo pasado, cuando según la exposición de los testigos sostuvo una riña con el ofendido por motivos muy pequeños.

Como no existen circunstancias agravantes sino atenuantes, el suscrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal y previa calificación de la delincuencia en grado mínimo condena a Edmond Smith, (a) Sunshine, cuyas generales se desconocen a sufrir las siguientes penas: ocho meses de reclusión en la cárcel Modelo del Circuito de Panamá; al pago de daños y perjuicios y de costas procesales.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones: 2153 del Código Judicial, segundo inciso del artículo 319 del Código Penal, 37 del mismo cuerpo de Leyes y Decreto Ejecutivo número 91 de 5 de Julio de 1930.

Notifiquese, cópiese y consúltese.—RODOLFO AYARZA A., Santiago Rodríguez Rodríguez, Secretario.

Se advierte al reo que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra, y los autos se enviarán a la Honorable Corte Suprema de Justicia para los efectos de la consulta.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta secretaría por el término de doce (12) días, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas. (Artículo 235 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Juez,

RODOLFO AYARZA A.

El Secretario,

Santiago Rodríguez Rodríguez.

5 vs.

EDICTO

Para los efectos del artículo 61 de la Ley 20 de 1925, el suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, en

cargado de la administración Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo, cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Señor: Paulina Rivera, en su propio nombre, y representación de los menores Isabel y Ambrosio Rivera, y Eusebio, Modesta y Gregorio Rivera, mujer la primera, la menor Isabel y la tercera, mayores de edad, agricultores, católicos panameños, vecinos de este Distrito, con residencia en el caserio de Los Hatillos, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal, reformado por el parágrafo primero de la Ley 53 de 1930 y del artículo 162 del mismo cuerpo de leyes, venimos a pedir a Ud. se sirva adjudicarnos gratuitamente en título de plena propiedad un lote de terreno denominado El Guayabo, ubicado en este distrito, de una extensión superficial de (32 hts. 3020 m. c.) treinta y dos hectáreas con tres mil veinte metros cuadrados, pertenecientes a los inajudicables, y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Pedro de León y camino de la Colorada; Sur, terrenos de Jesús y Vicente Hidalgo; Este, camino de la Colorada a Santiago; y Oeste, terrenos de Jesús Hidalgo, libres y quebrada del Guayabo. La adjudicación se servirá Ud. hacerla en la proporción siguiente: diez hectáreas para Paulina Rivera; cinco hectáreas, para la menor Isabel Rivera; cinco hectáreas para el menor Ambrosio Rivera; cinco hectáreas para Eusebio Rivera; cinco hectáreas, para Modesto Rivera y dos hectáreas con tres mil veinte metros cuadrados para Gregorio Rivera. El terreno descrito pertenece a los adjudicables, es de propiedad de la Nación, se encuentra completamente libre y con su adjudicación no se vulneran derechos de terceros. Para comprobar nuestro derecho a esta solicitud, aducimos y presentamos las siguientes pruebas: 1° El plano por triplicado, del terreno debidamente aprobado por el Agrimensor General; 2° El Informe circunstanciado del agrimensor que ejecutó la Mensura, señor Eustacio García de Paredes, ratificado ante el Juez Segundo del Circuito. Que se sirva pedir al Registro del Estado Civil la partida de nacimiento de los menores Isabel y Ambrosio Rivera nacidos en este distrito. En defecto de estas partidas, sírvase interrogar a los testigos que más adelante presentaremos sobre el particular. Que el Registro Público de la Propiedad certifique sobre si en esa oficina hay o no constancia de que poseemos algún título inscrito. Prometemos dedicar exclusivamente a la agricultura el terreno que solicitamos. Para que continúe gestionando esta solicitud y firme la escritura correspondiente, conferimos poder al señor Carlos Chang Ortiz, varón, mayor de edad, abogado y de esta vecindad quien en prueba de que acepta firma con nosotros, Santiago, Septiembre 18 de 1934.—A ruego de Paulina, Modesta, Eusebio y Gregorio Rivera por no saber firmar, lo hace el que suscribe.—Bernabela Cosas.—Acepto, Carlos Chang Ortiz.

Santiago, 19 de Septiembre de 1934.

El Gobernador de la Provincia,

LUIS E. DE FABREGA.

El Oficial de Tierras,

Román B. Reyes.

EDICTO NUMERO 8

El Gobernador-Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia del Darién.

HACE SABER:

Que los señores Sixto y Manuel Mena, mayores de edad, agricultores, vecinos del Distrito de Pinogana, co

lombiano, casado y jefe de familia el primero, soltero y panameño el segundo y ambos sin tierras por ningún título, solicitan a este Despacho. (Ramo de Tierras) la adjudicación gratuita y en pleno dominio de un globo de terreno de catorce (14) hectáreas siete mil quinientos veinte (7,520) metros cuadrados, ubicado en el lugar llamado "Pichindé" jurisdicción del Corregimiento de Pinogana, Distrito del mismo nombre y bajo la siguiente orientación: Norte, terrenos arrendados por Hans Elliot y terrenos ocupados por Martín Quintana; Sur, río Tuira; Este, río Tuira y terrenos arrendados por Hans Elliot; y Oeste, río Tuira y terrenos ocupados por Martín Quintana.

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y en la Alcaldía de Pinogana, por treinta (30) días hábiles y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por tres (3) veces, para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos.

Fijado hoy 20 de Septiembre a las 4 p. m. de 1934.

El Gobernador,

TEODORO E. MENUEZ.

El Secretario,

Braulio Villar.

EDICTO NUMERO 12

Solicitud gratuita

El suscrito Gobernador, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que la señorita Carmen Sotillo, panameña, mayor de edad y de este vecindario, ha solicitado la esta Administración que se le adjudique gratuitamente para ella y para la menor Doris Marta Sotillo, un globo de terreno de los baldíos, de once hectáreas con mil trescientos cuarenta metros cuadrados (11 hts. 1340 m. c.), denominado "Villa Beba", ubicado en el Distrito de San Carlos y dentro de los siguientes linderos:

Norte, tierras nacionales libres; Sur, camino de El Pastadero; Este, camino de El Copé; y Oeste, camino de El Pastoreo y predio de E. Espinosa.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por treinta días hábiles para que todo el que se crea lesionado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cinco de la tarde de hoy veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Gobernador,

HECTOR VALDES.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

EDICTO NUMERO 20

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que en esta oficina cursa la siguiente solicitud de título gratuito:

"Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras.—Presente.—Yo, Lorenzo Franco, en unión de mis hijos menores de edad, llamados Eligio, Manuel María, Isaias, Daniel Alberto y Alicia Franco, hija de esta última, todos panameños y vecinos de este Distrito, agricultores, a usted recurrimos, con el mayor respeto en demanda de que nos

expida título de plena propiedad en gracia y conjuntamente, de un lote de terreno, denominado "LA MESA", comprendido dentro de este Municipio, que mide cuarenta y seis hectáreas, y cuatro mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados (Hects. 46,4788 mc.), y está alindado así: Por el Norte, camino de La Mesa; por el Sur, cerco de Fernando Domínguez; por el Este, el mismo camino de La Mesa, y predio de Margarito Domínguez, y por el Oeste, trabajadores de Santiago, Fidel y Luis Domínguez, y cerco de los herederos del finado Dionisio Vergara. Dicho globo de terreno es de los que pertenece a la Nación, sin servidumbre, no encierra minas ni yacimientos conocidos, ni maderas de construcción; está cercado con alambrado de púas, cultivos agrícolas y pasto artificial. La distribución del globo de tierra, se la solicitamos en la forma siguiente: Diez hectáreas para Lorenzo Franco y otras diez hectáreas para Manuela González, viuda de Domínguez, como jefes de familia; cinco hectáreas para cada uno de los menores Eligio, Manuel María, Isaias y Daniel Alberto, y una hectárea cuatro mil setecientos ochenta y ocho metros cuadrados para Pesta Adicia, hijos todos de Lorenzo Franco y cinco hectáreas para la menor Cristina González, hija de Manuela González, viuda de Domínguez. Acompañamos a esta solicitud el plano original del terreno y una copia, el informe del Agrimensor y la prueba testimonial consistente en declaraciones de testigos hábiles. Sirvase señor Gobernador-Administrador de Tierras, acoger esta solicitud y darle el trámite legal correspondiente, haciendo constar que gestionaremos personalmente la tramitación de esta petición.—Las Tablas, Septiembre 14 de 1934.—(fdo.) Lorenzo Franco.—Rogado por Manuela González, viuda de Domínguez, que no sabe firmar, (fdo.) Ramón Díaz B."

Las Tablas, Septiembre 17 de 1934.

El Gobernador-Administrador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO NUMERO 21

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que cursa en esta Oficina la siguiente solicitud de título gratuito:

"Señor Gobernador de la Provincia, Encargado del Despacho de Tierras.—P.—Nosotros, Basilio, Fermín, Ciriaco, Venancio, y Herminia Barrios, mayores, naturales y vecinos del Distrito de Pocri, Jefes de familia, panameños, sin tierras por ningún título, en uso del derecho que nos concede el artículo 161 del Código Fiscal, reformado por el artículo 1º de la Ley 53 de 1930, solicitamos a usted, nos adjudique, a título gratuito, en pleno dominio, para nosotros, y nuestros menores hijos, un globo de terreno nacional de setenta y dos hectáreas, con dos mil trescientos veinte metros (Hects. 72,2320 m.c.), ubicado en el lugar denominado "El Bebedero" en jurisdicción del Distrito de Pocri, de esta Provincia, cuyo terreno lo llamaremos "TERRENO DE LOS MANGOS", que está comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, terreno de Jacinto, y Máximo González; Sur, Camino de Las Tablas a "El Bebedero", caserio de El Bebedero, y camino de El Bebedero a La Palma; Este, camino de El Bebedero a La Palma, y Oeste, terreno de Santiago Espinosa.—Pedimos, que la adjudicación del

terreno arriba descrito se nos haga, en la proporción de quince (15), de veinte (20), diez (10), quince (15), y doce (12) hectáreas con dos mil trescientos veinte metros (Hects. 12-2320 m 2) para cada uno de los signatarios, con sus respectivos menores, al tenor del párrafo único del artículo 1º de la Ley 53 de 1930 ya mencionada.—Dicho terreno, tiene cultivadas, doce hectáreas (12) de pajales; ocho hectáreas (8) de sabanas y una hectárea (1) de árboles frutales; el terreno está cercado en su mayor parte; no contiene minas ni yacimientos conocidos ni maderas de construcción; no está comprendido entre los inajudicables; no reconoce servidumbre de ninguna clase, y con su adjudicación no se perjudican derechos de tercero.—Ud. se servirá tomar declaraciones juradas, a los señores Margarito Ríos, Eladio Bustamante y Pedro Cano, mayores y vecinos del Distrito de Pocrí, sobre los puntos siguientes:—1º—Sobre generales y conocimiento de la ley para con nosotros; 2º—Si les consta que somos jefes de familia, con mujer e hijos menores que viven bajo nuestra dependencia, y se distinguen, la esposa del primero se llama Encarnación Herrera, y el hijo menor Inés Barrios; la mujer del segundo se llama Bertina Herrera, y los hijos menores, Climaco y Guillermina; la mujer del tercero se llama Paula Herrera, y los hijos menores, Teodolinda; la mujer del cuarto se llama Ernestina Basso, y los hijos menores Juvenino Barrios, y la última, es madre de la menor Herminia Barrios; y si saben que no somos dueños de tierras por ningún título.—3º—Si conocen el globo de terreno arriba descrito con los linderos y particularidades dichas; si saben que es de los adjudicables, y que es nacional, y les consta que somos jefes de familia, como venimos diciendo.—Acompañamos a esta solicitud, en doble ejemplar, el plano del terreno, y el informe del agrimensor, debidamente ratificado ante un juez de este Circuito.—El permiso para levantar el plano del terreno, se encuentra en ese Despacho. Y, para que siga representándonos en este negocio por este mismo escrito, apoderamos al señor Pindaro Brandao, abogado inscrito, para que siga representándonos hasta el fin de este negocio, cuyo abogado es vecino de esta ciudad con oficina en la Avenida Central de esta población, casa número 53.—Las Tablas, Septiembre 13 de 1934.—A ruegos de los señores Basilio, Fermín, Climaco, Venancio, y Herminia Barrios que no saben firmar (fdo.) Gilberto A. Jirón P.—Acepto.—(fdo.) Pindaro Brandao".

Las Tablas, Septiembre 17 de 1934.

El Gobernador Administrador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO NUMERO 22

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras, al público.

HACE SABER:

Que en esta Oficina cursa la siguiente solicitud de título gratuito la que se hace conocer del público para fines de Ley:

"Señor Gobernador-encargado de la Administración de Tierras.—Con el debido acatamiento y en ejercicio de poder que me ha sido conferido al efecto, solicito de Ud. se sirva expedir título gratuito de plena propiedad a favor de Benjamín Soriano, panameño, mayor de edad, agricultor, vecino del Distrito de Pocrí, y de sus menores hijos Climaco, Secundino, Manuel, Julio, Osvaldo, Ramiro, Cristóbal, Abigail, Angel María, Antonio y Leticia Soriano, de la misma naturaleza y vecindario, sobre un lote de terreno nacional de sesenta y una hectáreas, setecientos cuarenta metros cuadrados (Hects. 6.740 m.c.) de superficie, denominado "Los Macanitos", ubicado en el Distrito de Pocrí y comprendido entre estos linderos: Norte, terreno de Andrés Batista; Sur, terrenos de Justino Soriano y Antonio Castillo; Este, terreno de Manuel Córdoba, Francisco Vergara, José María Cárdenas y Antonio Castillo, y Oeste, camino de Paritilla al Barrigón.

El lote de terreno que solicito para las mencionadas personas es de la Nación y mis mandantes lo ocupan con cercas en parte y en parte con cultivos, desde hace varios años; no reconoce servidumbre y es perfectamente adjudicable. Acompaño los planos, informe y pruebas de rigor.—Soy Elías Cano Ch, mayor, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito. La proporción en que se solicita este lote de terreno es la siguiente: Diez hectáreas para Benjamín Soriano como jefe de familia, cinco hectáreas para cada uno de los menores, excepción de Leticia Soriano, para quien se solicita una hectárea con setecientos cuarenta metros cuadrados.—Las Tablas, Septiembre 16 de 1934.—(fdo.) Elías Cano Ch."

Las Tablas, Septiembre 19 de 1934.

El Gobernador Administrador,

FRANCISCO GONZALEZ R.

El Oficial de Tierras,

Pablo Alba P.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Trinidad Muñoz, de esta vecindad, se encuentra depositada una novilla, de color ceniza y marcada a fuego con el siguiente herrete () y como de dos años de edad.

Este semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el mismo señor Muñoz, como bien vacante por encontrarse pastando libremente en un cerco de su propiedad, en el lugar de San Carlos, de esta comprensión, hace varios meses sin dueño conocido.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar público, en esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este misma Edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, advirtiéndole que si nadie se presenta a hacer el reclamo dentro del tiempo fijado, la mencionada novilla será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

David, Agosto 31 de 1934.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO COZZARELLI R.

El Secretario,

Juan Pino R.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Morales, de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo de color hoso zardo, marcado a fuego con el siguiente herrete: P. S. y como de dos años de edad.

1864

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1934

Est. semoviente ha sido denunciado a este Despacho por el señor Morales, como bien vacante por encontrarse pastando libremente en un cerco de su propiedad, en el lugar de San Pablo de esta comprensión, hace varios meses, sin dueño conocido.

Este Despacho teniendo en cuenta las disposiciones legales que entraña el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, fija el presente Edicto en lugar público, en esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente en mención, lo haga valer en tiempo y copia de este mismo Edicto se remita al señor Secretario de Gobierno para su publicación, en la GACETA OFICIAL, advirtiéndose que si nadie se presenta a hacer reclamo dentro del tiempo fijado, la mencionada novilla será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

David, Agosto 31 de 1934.

El Alcalde Municipal, FRANCISCO COZZARELLI R.

El Secretario, Juan Pino R.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Benigno Gómez, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro (buey) hozco, de primera talla, despuntado, la punta de la oreja derecha mocha y un sacabocado por debajo de la izquierda, herrado en el costillar izquierdo así: (C G).

Dicho animal ha sido denunciado en este Despacho por el señor Venero González, por no conocerle dueño alguno y estar pastando cerca de un año en los bajos del río Escotá (paso de la Concepción).

Por lo tanto, en virtud de lo que prescriben los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los más concurridos de esta población, por el término de treinta días a contar desde la fecha en adelante, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal, se presente en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos. De lo contrario cumplido el término fijado se procederá a su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se envía al señor Gobernador de la Provincia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Santa María, Septiembre 7 de 1934.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—3

AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal de Tolé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Santana de Gracia, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo moro salpicado, como de diez años de edad, de seis cuartas de alto, sin señas particulares ni marcas de ninguna clase, el cual ha sido denunciado como bien vacante, sin dueño conocido, por el señor Manuel J. Aizpuru, de este vecindario, por estar pastando libremente en su potrero denominado "Batea", de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente avi-

so en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días y se remite copia del mismo al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, para mayor conocimiento del público.

Pasado el tiempo indicado sin que se presente reclamo alguno sobre dicho animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Tolé, 7 de Septiembre de 1934.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—3

PAUL CASTILLO C.

Carlos Rosas B.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Godoy Jr. se encuentra depositado un caballo de color moro-salpicado, como de ocho años de edad, castrado, chiquito, cola larga y marcado a fuego en la pulpa del lado derecho así:

Este animal ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Godoy Jr. por encontrarse vagando hace como dos años por los llanos de "El Mangote", sin que tenga dueño conocido.

Por tanto, esta Alcaldía, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, ordena fijar avisos en este Despacho y en el Corregimiento de Belice por el término de treinta días, dentro del cual el que se crea dueño de dicho animal pueda presentarse a hacer valer sus derechos; de lo contrario se procederá a su venta en almoreda pública por el señor Tesorero Municipal. Un ejemplar de este aviso será enviado al Jefe de la Sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Sept. 10 de 1934.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—4

TOMAS ALVAREZ.

Ismael Antadillas.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Arroyo del caserio de Quebrada de Agua Jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo, de talla tercera (3ª), marcado a fuego en el anca con el siguiente ferrete: A. Como señal de sangre, tiene en la oreja derecha trencha y sacabocado abajo y en la izquierda, horqueta y sacabocado también abajo; muestra además desgarradura en la punta de la oreja izquierda.

Este aviso será fijado en lugar público de esta población y copia de él será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL y para mejor conocimiento del público, a fin de que, el que se crea con derecho, los haga valer en tiempo oportuno.

El Alcalde,

El Secretario,

5 vs.—5

ARISTIDES VILLARREAL.

Mateo Castellero R.